

de ejercicio profesional que se señala en el apartado A de esta Disposición Transitoria y en sus mismos términos.

- Haber participado en los sucesivos programas anuales de incentivación, vinculados al cumplimiento de objetivos, que se señalan en el apartado A de esta Disposición Transitoria y en sus mismos términos.

- Presentar la correspondiente solicitud por escrito ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, con tres meses de antelación a la fecha señalada para el encuadramiento en el respectivo grado por el procedimiento previsto en este apartado.

- No haberse sometido, con carácter previo, a evaluación para el encuadramiento en el mismo o inferior grado con resultado negativo.

Segunda.- Personal de cupo y zona.

El personal de cupo y zona que, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, se integre en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que se establece en dicha Ley, podrá acceder a la carrera profesional desde el momento en que se produzca dicha integración.

A tales efectos se computará el tiempo de ejercicio profesional, con independencia de la jornada, y los méritos desarrollados bajo el régimen de cupo y zona.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

A N E X O

VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS POR EL SOLICITANTE.

1. La valoración de los méritos señalados en el artículo 11 se hará en función del número de créditos obtenidos. Durante cada grado de la carrera profesional se tomarán en consideración el número máximo de créditos por factor que se indica a continuación:

A. Capacitación profesional: 35 créditos.
B. Actividad profesional: 100 créditos.
Total: 135 créditos.

2. Para acceder a cada grado es necesario haber obtenido el mínimo de créditos siguiente para cada uno de los factores:

GRADO	CRÉDITOS FACTOR CAPACITACIÓN	CRÉDITOS FACTOR ACTIVIDAD	TOTAL CRÉDITOS
Grado 1º	5	40	45
Grado 2º	10	50	60
Grado 3º	15	60	75
Grado 4º	25	70	95